Council of the
European Union

Brussels, 6 July 2020
(OR. en, es)

9375/20

Interinstitutional File:
2018/0206 (COD)

FSTR 127
SOC 444
SAN 231
CADREFIN 141
CODEC 586
INST 133
PARLNAT 46

NOTE

From:	Spanish Parliament
On:	2 July 2020
To:	President of the Council of the European Union
No. prev. doc.:	8394/20
No. Cion doc.:	COM(2020) 447 final
Subject:	Amended proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on the European Social Fund Plus (ESF+) [doc. 8394/20 - COM(2020) 447 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached the above-mentioned document.[1]

---

[1] Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20200206.do

CORTES GENERALES

INFORME 2/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1303/2013 EN LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA PARA LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL [COM (2020) 206 FINAL] [COM (2020) 206 FINAL ANEXO] [2020/0086 (COD)]

- PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) [COM (2020) 447 FINAL] [2018/0206 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil y la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 21 de julio de 2020 y el 30 de julio de 2020, respectivamente.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente a la Senadora D.ª Carmen Leyte Coello (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se han recibido informes del Gobierno en los que se manifiesta la conformidad de las iniciativas con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes de la Xunta de Galicia, del Parlamento de La Rioja y de la Asamblea de Madrid, comunicando

el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado. La Asamblea de Extremadura ha emitido dictamen motivado al COM (2020) 206.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*".

2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en los artículos 177, 46d), 149, 153 2a), 164, 175.3 y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

"*Artículo 177*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento, se determinarán asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

Artículo 46 d) Estableciendo los mecanismos adecuados para poner en relación las ofertas y las demandas de empleo y facilitar su equilibrio en condiciones tales que no se ponga en grave peligro el nivel de vida y de empleo en las diversas regiones e industrias

Artículo 149 El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrán adoptar medidas de fomento para alentar la cooperación entre los Estados miembros y apoyar la actuación de estos últimos en el ámbito del empleo, a través de iniciativas destinadas a desarrollar los intercambios de información y buenas prácticas, facilitar análisis comparativos y asesoramiento, así como promover planteamientos innovadores y evaluar experiencias, en particular recurriendo a proyectos piloto.

Estas medidas no incluirán armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Artículo 153 2 a) A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo:

Podrán adoptar medidas destinadas a fomentar la cooperación entre los Estados miembros mediante iniciativas para mejorar los conocimientos, desarrollar el intercambio de información y de buenas prácticas, promover fórmulas innovadoras y evaluar experiencias, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,

Artículo 164 El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, los reglamentos de aplicación relativos al Fondo Social Europeo.

Artículo 175.3 Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 349 Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas

con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes."

3.- El Coronavirus ha supuesto un enorme impacto en nuestra sociedad, poniendo contra las cuerdas a nuestro sistema sanitario, económico y afectando a nuestro comportamiento social.

Tras una respuesta titubeante en los inicios de la crisis de la COVID19, la Comisión Europea se ha puesto las pilas con su bien recibido Plan de recuperación.

Para ello en mayo, la Comisión presentó los cambios necesarios para los programas de financiación social de la UE, y poder hacer frente a los retos sociales y de empleo en el periodo posterior a la crisis.

Se propone que los fondos de cohesión reciban 55.000 millones de € para el periodo 2020-2022. El instrumento será el REACT-UE en el que el Fondo Social Europeo 2014-2020 desempeña un papel clave en el mantenimiento del empleo y la inclusión social.

Serán asignados en función de la grave repercusión socioeconómica, incluido el desempleo juvenil, que afecta gravemente a España, según los últimos datos, sumamos la tasa de paro juvenil más alta de la Eurozona.

En el marco de las nuevas propuestas para el futuro presupuesto de la UE 2021-2027, la Comisión también presentó modificaciones de la propuesta del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), principal instrumento para financiar el fortalecimiento de la Europa Social, concentrándose en los problemas de los ciudadanos, esta modificación uno de los principales es el desempleo juvenil, por ello los Estados miembros tendrán que dedicar al menos el 10% del fondo social europeo plus más financiación para medidas que fomentan la inclusión social y se dirige a los más necesitados.

También se establece un objetivo del 4% para apoyar a los más vulnerables.

La Comisión propone un presupuesto total de 101 billones de € para el periodo de 2021-2027. El fondo social Plus es el resultando de fusionar el fondo europeo existente, el de iniciativa de empleo juvenil, el fondo de ayuda a los más necesitados, el programa europeo de empleo, de innovación social y el de Salud. De esos 101 billones de €, 761 millones se destinarán al empleo e innovación social y 413 millones para el capítulo salud en total.

En definitiva, el plan en su conjunto pretende dar una respuesta fuerte y coordinada para paliar las consecuencias económicas de la COVID19, dando apoyo al sector sanitario, a los trabajadores y a las empresas para ayudar a salvar empleos.

Para ello hay que modificar el actual marco financiero plurianual 2014-2020, para poder liberar 11.500 millones de financiación para el 2020.

Y dentro de esas modificaciones se enmarca las que nos traen hoy aquí.
Las modificaciones son importantes para los EEMM, han mandado informe los Parlamentos de La Rioja, Galicia, Extremadura, sin objeciones.

Y cumplen los fundamentos de proporcionalidad y subsidiariedad por lo que pido el voto favorable de esta Comisión.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil y la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

5

S